

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL TRABAJO****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2024-030**

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador precisa como un deber del Estado: “(...) *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*”;

Que el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado*”;

Que el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza: “*El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el número 6 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La política económica tendrá los siguientes objetivos: (...) 6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales (...)*”;

Que el numeral 11 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador establece que será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente;

Que el artículo 23.1 del Código del Trabajo establece: “*El Ministerio del ramo podrá regular aquellas relaciones de trabajo especiales que no estén reguladas en este Código, de acuerdo a la Constitución de la República.*”;

Que el artículo 47 del Código del Trabajo determina: “*De la jornada máxima.- La jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias, de manera que no exceda de cuarenta horas semanales, salvo disposición de la ley en contrario.*”

El tiempo máximo de trabajo efectivo en el subsuelo será de seis horas diarias y solamente por concepto de horas suplementarias, extraordinarias o de recuperación, podrá prolongarse por una hora más, con la remuneración y los recargos correspondientes.”;

Que el artículo 47.1 del Código del Trabajo establece: “*En casos excepcionales, previo acuerdo entre empleador y trabajador o trabajadores, y por un período no mayor a seis meses renovables por seis meses más por una sola ocasión, la jornada de trabajo referida en el artículo 47 podrá ser disminuida, previa autorización del Ministerio rector del Trabajo, hasta un límite no menor a treinta horas semanales.*”

Respecto de los ejercicios económicos en que acordó la modificación de la jornada de trabajo, el empleador sólo podrá repartir dividendos a sus accionistas si previamente cancela a los trabajadores las horas que se redujeron mientras duró la medida.

De producirse despidos las indemnizaciones y bonificaciones, se calcularán sobre la última remuneración recibida por el trabajador antes del ajuste de la jornada; de igual manera, mientras dure la reducción, las aportaciones a la seguridad social que le corresponden al empleador serán pagadas sobre ocho horas diarias de trabajo.

El Ministerio rector del Trabajo podrá exigir que para autorizar la medida se demuestre que la misma resulte necesaria por causas de fuerza mayor o por reducción de ingresos o verificación de pérdidas. También deberá el Ministerio rector del Trabajo exigir del empleador un plan de austeridad, entre los cuales podrá incluir que los ingresos de los mandatarios administradores de la empresa se reduzcan para mantener la medida.”;

Que el artículo 539 del Código del Trabajo establece que corresponde al Ministerio del Trabajo: “*(...) la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral. El Ministerio rector del trabajo ejercerá la rectoría en materia de seguridad en el trabajo y en la prevención de riesgos laborales y será competente para emitir normas y regulaciones a nivel nacional en la materia (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 110 y 111 de 08 y 09 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna y por existencia de conflicto

armado interno, respectivamente, de acuerdo al artículo 164 de la Constitución de la República;

Que resulta esencial emitir normativa secundaria para viabilizar la autorización de jornadas especiales de trabajo de conformidad al artículo 47.1 del Código del Trabajo, como mecanismo de fomento al empleo para el sector turístico; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 539 del Código del Trabajo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministerio del Trabajo:

ACUERDA:

EXPEDIR LAS DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 47.1 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO REFERENTE A LA DISMINUCIÓN DE LA JORNADA LABORAL EN EL SECTOR TURÍSTICO

Artículo 1. Del objeto. El objeto del presente Acuerdo Ministerial es emitir las directrices para la aplicación de la disminución de la jornada laboral en el sector turístico de conformidad a lo establecido en el artículo 47.1 del Código del Trabajo.

Artículo 2. Del ámbito. Podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial, todos los empleadores del sector turístico que cuenten con el Registro de Turismo, emitido por el Ministerio del Turismo; y, que mantengan suscritos contratos de trabajo bajo régimen del Código del Trabajo.

Artículo 3. De la disminución de la jornada laboral. El Ministerio del Trabajo previo acuerdo entre empleador y trabajador, de manera excepcional y por un período no mayor a seis (6) meses por cada evento, autorizará la disminución de la jornada de trabajo dispuesta en el artículo 47.1 del Código del Trabajo. La disminución de la jornada no podrá ser inferior a treinta horas semanales de trabajo.

El Ministerio del Trabajo previo acuerdo de las partes podrán convenir por una sola ocasión la renovación por seis (6) meses más, sea esto en periodo consecutivo o hasta dos periodos por separados.

Para efectos de la autorización de la disminución de la jornada laboral el empleador deberá justificar la disminución de ésta, pudiendo ser requerida por existencia de causas de fuerza mayor, por reducción de ingresos o por verificación de pérdidas. El empleador deberá presentar un plan de austeridad, entre los cuales deberá incluir que los ingresos de los directivos o administradores de la empresa se reduzcan para mantener la medida.

Artículo 4. Del procedimiento. Para solicitar la aprobación de la disminución de jornada al Ministerio del Trabajo, el empleador deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Petición dirigida al Director Regional del Trabajo y Servicio Público de la jurisdicción respectiva, solicitando la aprobación de la disminución de jornada, que

incluirá exposición de motivos que justifiquen la necesidad de la disminución y se especificará claramente cómo se desarrollaran las labores. Dicha petición debe estar suscrita por el representante legal o empleador y contar con el señalamiento de la dirección electrónica (e-mail) para las notificaciones.

- b) Original del acuerdo entre empleador y los trabajadores en el que conste explícitamente la aceptación de la disminución de jornada.
- c) Un plan de austeridad, entre los cuales podrá incluir que los ingresos de los mandatarios administradores de la empresa se reduzcan para mantener la medida.
- d) Un listado de los trabajadores que van a laborar bajo esta modalidad y las remuneraciones que perciben.
- e) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y del documento que acredite la representación legal del solicitante.
- f) Certificación actualizada que demuestre el cumplimiento de obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- g) Certificación del Registro de Turismo emitido por el Ministerio del Turismo.

Artículo 5. De la autorización de la disminución de la jornada laboral. Tras recibir la documentación, se procederá a su revisión. En caso de identificarse la falta de algún documento o el incumplimiento de los requisitos establecidos en esta norma, se notificará al interesado para que complete o corrija su solicitud, otorgándole un término de cinco (5) días para hacerlo. De no cumplir dentro de este término, se archivará la solicitud. Si la documentación se completa satisfactoriamente dentro del término, se continuará con el procedimiento correspondiente.

El Director Regional del Trabajo del Servicio Público según su jurisdicción, mediante una resolución autorizará o negará la disminución de jornada en un plazo de un mes contados desde la fecha en que la solicitud de autorización hubiera sido aceptada al trámite con todos los documentos completos.

Artículo 6. De la remuneración. El sueldo o salario del trabajador corresponderá, en proporción, a las horas efectivamente trabajadas y de conformidad a la disminución de horas acordada.

Respecto de los ejercicios económicos en que acordó la modificación de la jornada de trabajo, el empleador sólo podrá repartir dividendos a sus accionistas si previamente cancela a los trabajadores las horas que se redujeron mientras duró la medida.

Artículo 5. De la terminación e indemnizaciones. Si la terminación de la relación laboral se da por decisión unilateral del empleador antes del plazo convenido en el contrato inicial o se encuentre en el periodo de suspensión de jornada, el trabajador tendrá derecho al pago de la indemnización prevista en el artículo 188 del Código de Trabajo. De producirse despidos las indemnizaciones y bonificaciones, se calcularán sobre la última remuneración recibida por el trabajador antes de la disminución de la jornada.

Además, se podrán aplicar las causales de visto bueno determinadas en los artículos 172 y 173 del Código del Trabajo, así como también las causales de terminación de contrato establecidas en el artículo 169 del Código del Trabajo en los casos correspondientes.

Artículo 6. De la seguridad social. Durante la vigencia de la disminución de la jornada de trabajo, el aporte a la seguridad social se pagará sobre las ocho horas diarias de trabajo. Los beneficios de ley se pagarán acorde a lo establecido en el Código del Trabajo.

Artículo 7. Del registro de disminución de jornada. Será responsabilidad del empleador registrar en el Sistema Único de Trabajo (SUT) la disminución de la jornada laboral y el periodo de aplicación, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la autorización del Director Regional del Trabajo y Servicio Público junto con el documento de Registro de Turismo. La información registrada en el Sistema Único de Trabajo (SUT) será responsabilidad exclusiva del empleador.

Artículo 8. Del control y sanción. El Ministerio del Trabajo realizará los controles y verificaciones necesarias para precautelar el cumplimiento de los derechos de las partes de la relación laboral y en aquellos casos que se verifique incumplimiento de las obligaciones laborales procederá a sancionar de conformidad a la normativa aplicable para su efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Encárguese a los Directores Regionales de Trabajo y Servicio Público la ejecución de la autorización de disminución de jornadas laborales de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo.

SEGUNDA. En todo lo que no estuviere previsto en el presente Acuerdo Ministerial, se estará a lo dispuesto a la Constitución de la República del Ecuador, a los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ratificados por el Ecuador, al Código del Trabajo, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito a los 29 días del mes de febrero de 2024.



Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO